

ESTATUTOS
DE LA
HERMANDAD DE LUENTINOS Y DEVOTOS

— DE —



María Santísima de Araceli
RESIDENTES EN MÁLAGA

IMPRENTA FIN DE SIGLO

Especerías, 12

Año 1925 Mod. 79273

MÁLAGA

ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD DE LUCENTINOS Y DEVOTOS DE
MARÍA SANTÍSIMA DE ABACELI
RESIDENTES EN MÁLAGA



IMPRENTA FIN DE SIGLO
Especerías, 12
Año 1925 Mod. 79273
MÁLAGA

ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD DE LUENTINOS Y DEVOTOS DE
MARÍA SANTÍSIMA DE ARACELI
RESIDENTES EN MÁLAGA



ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD DE LUENTINOS Y DEVOTOS DE
María Santísima de Araceli
RESIDENTES EN MÁLAGA

CAPÍTULO I

FINES DE LA HERMANDAD

ARTICULO 1.º—El objeto de esta Hermandad es dar culto a la Patrona de Lucena María Santísima de Araceli, fomentar la amistad y unión de todos los Hermanos particularmente de la Colonia Lucentina de esta Capital, prestarse auxilio moral y material si fuera posible en sus necesidades, y procurar por todos los medios el respeto mutuo de los Hermanos entre sí como debe existir en toda colectividad.

ART. 2.º—El domicilio legal de esta Hermandad será la Iglesia del Santísimo Cristo de la Salud, Patrón de Málaga, donde se encuentra instalada María Santísima de Araceli por autorización de S. E. R. el Obispo de esta Diócesis de fecha 12 de Agosto de 1923.

CAPÍTULO II

DE LOS HERMANOS

ARTICULO 3.^o—Constará la Hermandad de un número ilimitado de Hermanos que tendrán los mismos derechos y deberes en todos los actos que se celebren con motivo de los cultos o ejercicios espirituales en honor de María Santísima de Araceli.

También podrán pertenecer a esta Hermandad las Señoras, al solo objeto de contribuir al sostenimiento de los cultos, con obligación de asistir a estos, y desempeñar el cargo de Camarerás cuando fueran nombradas, pero no podrán pertenecer ni asistir a las Juntas ni a ningún acto privado en que se congreguen solo los Hermanos, aunque éste tenga por objeto tratar de asuntos peculiares de la Hermandad.

ART. 4.^o—La Hermandad quedará constituida al aprobarse estos estatutos con los individuos de ambos sexos que actualmente contribuyen con una cuota mensual o en otra forma para atender a los cultos de la Virgen, a los cuales, se les entregará el nombramiento de Hermanos.

Para pertenecer a la Hermandad después de constituida ésta, es suficiente la presentación del aspirante por un Hermano cualquiera a la Junta Directiva, la cual en votación secreta y por mayoría de votos acordará o no el ingreso del solicitante. Todos los Hermanos están obligados a procurar que pertenezcan a esta Hermandad el mayor número de individuos, particularmente Luctucentinos.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGOS

ARTICULO 5.^o—El gobierno de la Hermandad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario - Contador, ocho vocales y Director espiritual que al mismo tiempo será el Capellán de la Virgen.

ART. 6.^o—Los tres primeros cargos tendrán un sustituto que supla en ausencias y enfermedades, bien entendido, que, los nombrados para los cargos de Vice-Presidente, Vice-Secretario-Contador y Vice-Tesorero forman también parte de la Junta Directiva.

ART. 7.^o—Todos los cargos serán otorgados por la Hermandad en Junta general, procurando que los mismos recaigan en personas de prestigio, que disfruten de tiempo y tengan suficiencia para su desempeño. Los mencionados cargos serán anuales y reelegibles.

Siempre que se elija Junta Directiva se someterá a la confirmación de la Autoridad Eclesiástica, sin cuyo requisito no será válido ningún nombramiento hecho.

DEL PRESIDENTE

ART. 8.^o—El Presidente cumplirá y hará cumplir estos estatutos; convocará y presidirá las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, así como las de la Directiva; cuidará del buen orden en ellos, retirando la palabra a quien se hiciese

preciso; animará y dirigirá sus tareas; decidirá los empates, pudiendo renunciar a su voto de calidad para que decida la suerte; hará cumplir los acuerdos; y dispondrá lo oportuno para que con la anticipación debida se convoque a cada Junta.

ART. 9.^o — Deberá autorizar con su firma todos los pagos que verifique el Tesorero y firmará con el Secretario los nombramientos de Hermanos.

ART. 10.^o — Ademas de hacer cumplir los acuerdos de las Juntas, el Presidente dispondrá en todo momento, cuanto crea conveniente para el mejor orden y funcionamiento de la Hermandad, y cuando tenga que tomar alguna resolución por no poder esperar el asunto de que se trate a la celebración de la Junta inmediata, dará cuenta a esta en su primera reunión para que conste en el pormenor correspondiente.

DEL TESORERO

ARTICULO 11.^o — El Tesorero tendrá en su poder los fondos de la Hermandad, sin que en ningún caso, ni por el más breve tiempo, ni por orden de persona alguna, puedan colocarse en poder de otro socio. El Tesorero, sin embargo, cuando la Junta Directiva lo acordase, si los fondos de la Hermandad llegaran a constituir cantidad de importancia, o superior, a la exigible para los gastos corrientes de cada mes, deberá depositar aquella a nombre del cargo que desempeña en el Establecimiento de crédito que ofrezca más garantías y que abone más interés a la cantidad depositada, el cual interés ingresará en los fondos de la Hermandad.

ART. 12.^o — El Tesorero extenderá los recibos

mensuales de un talonario numerado, y antes de ponerlos al cobro los pasará al Secretario-Contador para que tome nota o razón de los mismos y una vez verificada la recaudación del mes de que se trate, dará cuenta y vista de los recibos no cobrados al mismo Secretario-Contador para que figuren como cargo en el lugar correspondiente.

También dará cuenta al Secretario-Contador de los pagos e ingresos que verifique por todos conceptos para que tome razón de los mismos.

ART. 13.^o — Llevará el Tesorero un libro en el que anotará todos los ingresos y pagos que realice no debiendo satisfacer cantidad alguna que no esté autorizada por el Presidente.

En una carpeta, separados y ordenados por meses, conservará los justificantes tanto de ingresos como de pagos, hasta que las cuentas correspondientes sean aprobadas en Janta general.

DEL SECRETARIO-CONTADOR

ARTICULO 14.^o — El Secretario-Contador llevará tres libros; uno en el que consigne las actas de los acuerdos de las Juntas que firmará con el Presidente una vez aprobadas éstas; otro en el que conste el movimiento de Hermanos y otro donde anotará los gastos e ingresos de la Hermandad para comprobación de las cuentas de Tesorería.

ART. 15.^o — El Secretario-Contador extenderá todos los documentos referentes a la Hermandad, llevará la correspondencia que firmará el Presidente y extenderá los nombramientos de Hermanos que firmará con éste, dando cuenta en las Juntas de todo lo ocurrido desde la últimamente celebrada.

ART. 16.^o—También llevará un registro en donde consten todos los utensilios y efectos pertenecientes a la Hermandad, procediendo una vez nombrado, a verificar un inventario de todo lo existente para anotarlo en el libro-registro que antes se indica.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 17.^o—Los Vocales asesorarán a los restantes miembros de la Junta Directiva, tendrán, como ellos, voz y voto y desempeñarán las comisiones que la Hermandad en Junta general determine.

ART. 18.^o—A falta del Vice-Presidente, Vice-Tesorero y Vice-Secretario-Contador, desempeñan estos cargos por orden de antigüedad; y en caso de igualdad, desempeñará el cargo correspondiente el de mayor edad.

CAPITULO VI

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA HERMANDAD

ARTICULO 19.^o—Ningún hermano satisfará cuota alguna de entrada; solo contribuirá a las cargas de la Hermandad, con una cuota mensual cuya cuantía será voluntaria y si se acordara en Junta general verificar algún gasto que no se pudiera cubrir con las cuotas ordinarias, se verificará una suscripción, para la cual cada hermano abonará lo que crea por conveniente.

Se admitirá todo ingreso extraordinario efectuado por cualquier hermano, o por cualquier persona que no lo sea, en la época en que cada

uno lo tenga a bien. De estos ingresos dará recibo el Tesorero, anotándolo en el lugar correspondiente, para los efectos de contabilidad.

ART. 20.^o—Por el solo hecho de que un hermano, deje de abonar tres cuotas seguidas, se entenderá que renuncia a formar parte de la Hermandad, y se le dará desde luego de baja previo aviso del Presidente. Se exceptua el caso de ausencia continuada del hermano, o de imposibilidad absoluta de pagar por falta de recursos; pero en uno y otro caso lo avisará al Presidente y para continuar siendo hermano será indispensable que abone los recibos atrasados.

ART. 21.^o—El cepo instalado en la Capilla de la Virgen, y los que puedan colocarse en los reclinatorios que se proponen instalar, tendrá cada uno dos llaves; una que estará en poder del Presidente y otra en poder del Tesorero. Para recoger los fondos de los cepos, además decurrir los expresados Sres. debe procurarse que esté presente, uno o mas hermanos, y de las cantidades recogidas se tomará la correspondiente nota, para que figure como ingreso en el mes correspondiente. Esta operación debe verificarse el Domingo 4.^o de cada mes, después de los ejercicios de la tarde.

ART. 22.^o—Serán gastos propios de la Hermandad los siguientes: alumbrado del altar y Capilla de la Virgen y conservación de todos los enseres, vestidos y utensilios de la misma, derechos de cultos y cuanto con estos se relacionen, impresos para Secretaría y Tesorería y en una palabra, cuantos gastos sean necesarios para sostener el fundamento y fines de esta Hermandad.

Si hubiera remanente de fondos, después de costeados todos los cultos acordados por las Juntas, aparte de los consignados en estos estatutos,

se podrá socorrer por una sola vez a algún hermano necesitado, siendo preciso para esto, que se acuerde por unanimidad en Junta de la Directiva. Estos socorros no podrán nunca ser superiores a veinticinco pesetas.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

(1) ARTICULO 23.^o—Todos los hermanos que estuiesen al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho, a ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, siempre que sepan leer y escribir y reunan las condiciones necesarias para ello; a concurrir con voz y voto a las Juntas generales; a examinar las cuentas de Tesorería; a recurrir a la Junta Directiva, solicitando la celebración de Junta general extraordinaria; a pedir a aquella evite infrinjan los hermanos las prescripciones de estos Estatutos, si es que la Directiva, cumpliendo su obligación no hubiese entendido de antemano en el asunto; a presentar nuevos hermanos, y muy principalmente, a asistir a todos los cultos y ejercicios espirituales que se practiquen en honor de María Santísima de Araceli.

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS

ARTICULOS 24.^o—Tendrán voz y voto en las Juntas de cualquier clase que sean éstas, los Hermanos, que, como en otro lugar se ha dicho no

tengan descubierto alguno con la Tesorería de la Hermandad.

ART. 25.^o—Las Juntas serán de tres clases: de la Directiva, generales ordinarias y generales extraordinarias.

ART. 26.^o—La Junta Directiva se reunirá el Domingo cuarto de cada mes, después de los ejercicios de la tarde, sin que para éstas Juntas ordinarias de la Directiva se necesite pasar aviso o citación a sus miembros. Si el Presidente creyera conveniente citar a la Junta Directiva fuera del día que se menciona para cada mes, pasará aviso a los individuos que la componen con 24 horas de anticipación.

En estas Juntas se acordará la expulsión o admisión de Hermanos en votación secreta.

ART. 27.^o—La Junta general ordinaria se celebrará una vez al año en los primeros días del mes de Junio, y tendrá por objeto, renovar la Junta Directiva, rendir cuentas de los ingresos y gastos del año transcurrido, referidas al 31 de Mayo último; dar cuenta de todo lo actuado por la Junta Directiva durante el mismo y formar los planes de la Hermandad para el año siguiente. En estas Juntas, figurará una orden del día de los asuntos a tratar, que el Sr. Presidente pondrá a discusión por el orden señalado de antemano sin que puedan tratarse otros asuntos que los señalados en dicha orden del día, para lo cual, los hermanos que deseen se trate algún asunto de su propia iniciativa, lo pondrán en conocimiento del Presidente con cuatro días de anticipación por lo menos al de celebración de la Junta, dándole del mismo nota por escrito, para que éste lo haga figurar en la orden correspondiente.

Terminada la discusión de la orden del día

podrán presentarse proposiciones incidentales firmadas por tres hermanos por lo menos.

Las cuentas serán presentadas al Redmo: Diocesano siempre que las pida para su definitiva aprobación.

ART. 28º—Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten por escrito al Presidente diez hermanos por lo menos y en ese escrito manifiesten el asunto que motive la reunión. El Presidente dará cuenta de este escrito a la Junta Directiva y ésta acordará el día y hora de la reunión, a la que debe citarse a todos los hermanos con siete días de anticipación por lo menos. En estas Juntas no podrán tratarse otros asuntos que los consignados expresamente en la convocatoria.

También podrán celebrarse estas Juntas, por disposición del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

ART. 29º—Tanto en las Juntas que celebren la Directiva como en las generales ordinarias, será preciso para que se celebren en primera convocatoria, que se reunan la mitad más uno de los Hermanos que la componen, pero si a ésta primera convocatoria no acudieran en número suficiente, se citará a nueva reunión y se celebrará la Junta, sea cualquiera el número de hermanos que concurran.

CAPITULO VII

DE LOS CULTOS

ARTICULO 30º—Los cultos que han de celebrarse en honor de María Santísima de Araceli, los acordará la Junta Directiva en cada caso, y

dependerán del estado de fondos en que se encuentre la Hermandad.

Será sin embargo obligatorio el primer Domingo de Mayo de cada año, día de la Virgen de Araceli, celebrar por la mañana una misa rezada de Comunión y después una función con misa cantada y sermón. La Víspera de éste día por la tarde se cantará una Salve al toque de oraciones.

Los Domingos cuartos de cada mes, se dirá por la mañana misa de comunión y por la tarde se cantará una Salve rezándose el Santísimo Rosario. A estos ejercicios espirituales están obligados a concurrir todos los Hermanos.

La Junta podrá acordar que a continuación del primer Domingo de Mayo, sigan los cultos que determinen hasta completar tres, cinco o nueve días, y además, que como en la actualidad, se celebre misa rezada todos los Domingos y días festivos en el altar de la Virgen.

ART. 31º—Para atender a los cuidados peculiares de la Imagen de la Santísima Virgen y del exorno del altar y capilla habrá una o dos camarerías, nombradas por la Junta Directiva. Estas camarerías han de ser precisamente Lucentinas, y tendrán la obligación de cuidar los vestidos de la Virgen y los utensilios y efectos del altar y Capilla, para lo cual podrán auxiliarse de las personas que crean por conveniente. El trabajo que produce esta obligación se lo repartirán de mutuo acuerdo, si son dos las nombradas, y no tendrá otra recompensa, que el agradecimiento de la Hermandad, y los favores y bienes espirituales que les otorgue nuestra Patrona María Santísima de Araceli.

Las Camarerías tendrán una relación que les entregará el Secretario-Contador firmada por él y por el Presidente, en la que conste los utensilios

y efectos propiedad de la Hermandad que se les entregan para su custodia, y ellas firmarán un duplicado que constará en el Archivo de Secretaría con todos los documentos de la Hermandad.

Otro ejemplar del inventario se depositará en la Iglesia del Cristo de la Salud, bajo la custodia del Capellán.

ART. 32º.—El Presidente de la Hermandad será el único que inspeccionará el cumplimiento del cometido de las Camarerás, el que dará cuenta a la Directiva de las deficiencias que observase, para que acuerde ésta, lo que crea por conveniente.

Si en algún caso, no hubiera Lucentinas que desempeñaran el cargo, y consultadas todas las pertenecientes a la Hermandad, ninguna se presentara a ello, podrán ser nombradas otras que pertenezcan a la Hermandad aunque no sean naturales de Lucena.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTICULO 33º.—Esta Congregación podría ser disuelta por las causas señaladas en los Sgdos. Cánones mediante Decreto del Rdmo. Diocesano.

ART. 34º.—En caso de disolución, procederá la Junta Directiva a practicar un inventario de todos los efectos pertenecientes a la Hermandad, firmando un acta, en la que conste este inventario y además los fondos que existan en Tesorería. Inmediatamente, dispondrá la referida Junta Directiva, que tanto la Imagen de María Santísima de Araceli si fuera preciso, como los efectos y fondos, se depositen con las garantías necesarias, en

*para sufragio de la Congregación de la parte
cristiana de la ciudad de Lucena*

la Iglesia o lugar que designe la Autoridad Eclesiástica, hasta que la Congregación sea organizada de nuevo.

ARTICULO TRANSITORIO. Para reformar estos estatutos será preciso reunirse en Junta general con este exclusivo objeto y que la reforma se acuerde por más de la mitad de los Hermanos. Para que la modificación comience a regir, es indispensable que sea aprobada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Dióesis.

Málaga 26 de Marzo de 1925.

EL PRESIDENTE,
Gabriel Garrido

EL SECRETARIO,
Vicente Garrido